

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR:

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **LUIS FERNANDO SOTO TRILLOS**, dentro del CUI 68001.6000.6000.2018.00038.

ANTECEDENTES:

LUIS FERNANDO SOTO TRILLOS fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia emitida el 10 de junio de 2019, a la pena principal de 56 meses de prisión como autor del delito de extorsión agravada consumada, en concurso homogéneo con extorsión agravada en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con el ilícito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado.

SE CONSIDERA:

Frente a la situación jurídica del encartado, es del caso resaltar que en la referida sentencia le fue negada a **SOTO TRILLOS** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria; razón por la que debe cumplir intramuralmente la pena impuesta.

En tal virtud se establece que el condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 9 de diciembre de 2017 a la fecha, tiempo que sumado a redenciones de pena concedidas en precedencia de 60 días (diciembre 18/2020) y 30 días (marzo 25/2021), arroja un total de pena cumplida de 44 meses y 15 días de prisión.

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena impuesta en el fallo, esto es, 56 meses de prisión, por lo que se dispone negar la solicitud de libertad por pena cumplida.

Asegura el sentenciado que: *"en certificados por estudio tengo el tiempo para el cumplimiento de la condena que equivale a más de 12 meses"*, sin embargo, esa documentación no ha sido allegada al plenario, no obstante haberla requerido mediante auto del pasado 12 de mayo mediante el cual se resolvió desfavorablemente la solicitud de libertad por pena cumplida -decisión contra la que el condenado interpuso el recurso de apelación -¹, motivo por el que se ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ

¹ Folio 126

al EPAMS GIRÓN para que de manera inmediata remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena a favor del condenado.

Visto lo anterior se concluye, se incurre en una imprecisión al afirmar que ya cumplió la totalidad de la pena y, por tanto, debe ser dejado en libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a la fecha **LUIS FERNANDO SOTO TRILLOS** ha cumplido una totalidad de pena de 44 meses y 15 días de prisión.

SEGUNDO.- Negar la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada a favor del sentenciado **LUIS FERNANDO SOTO TRILLOS.**

TERCERO.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al EPAMS GIRÓN para que de manera inmediata remita los documentos necesarios para estudio de redención de pena a favor del condenado.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ